

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00313 00
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: FREY FERNANDO VIDAL ORTIZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS

Auto Interlocutorio No. 343

Asunto: SANCIONA

Corresponde al Despacho decidir el incidente de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como consecuencia de la acción de tutela interpuesta por el señor **FREY FERNANDO VIDAL ORTIZ**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, para el efecto es procedente analizar la orden impartida en la decisión judicial y las pruebas que reposan en el expediente.

La Sentencia de tutela No. 01 del 16 de enero de 2017¹ que fue proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cali, determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada y en su lugar tutelar al accionante y a su grupo familiar, el derecho de petición reforzada, inherente a la población desplazada.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia, a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, que dentro de las cuarenta y ocho (48) hora siguientes a la notificación del presente proveído notifique en debida forma al señor Frey Fernando Vidal Ortiz, la Resolución No. 0600120160729941 de 2016, informándole cuales son los recursos que contra ella proceden y el plazo para interponerlos. Una vez en firme el referido acto administrativo, inicie el trámite legal para su inclusión en el PAARI y de ser procedente le informe de una fecha cierta y razonable hacer la entrega de la indemnización administrativa a que haya lugar.”

¹ Ver folios 16 al 21.

El señor FREY FERNANDO VIDAL ORTIZ a través de memorial visto a folios 14 y 15 del expediente, interpone incidente de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 01 del 16 de enero de 2017², que fue proferida por parte del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca al revocar el fallo de este despacho.

Con atención al trámite incidental iniciado por el demandante, se profiere el Auto No. 092 del 24 de febrero de 2017³ y se ordenó requerir previo a la apertura del incidente de desacato e imposición de sanción a **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA, en su calidad de DIRECTORA TERRITORIAL DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS EN EL VALLE DEL CAUCA**, para que en el menor tiempo posible y bajo los apremios de Ley, allegara la información requerida para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Y de igual forma, se requirió al **Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, en su calidad de DIRECTOR NACIONAL DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**, para que en su calidad de superior jerárquico de la Directora Territorial en el Valle del Cauca, haga cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela No. 01 del 16 de enero de 2017.

La decisión anterior le fue comunicada mediante Oficios No. 187, 188 y 189 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)⁴.

Ante el requerimiento efectuado por parte de este despacho judicial, la Directora Territorial y del Director Nacional para la Unidad de Víctimas en el Valle del Cauca, no efectuaron pronunciamiento alguno, razón por la que este Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 316 del 09 de marzo de 2017⁵, se procedió a dar **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**, en contra de la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de Directora Territorial de la Unidad Para las Víctimas en el Valle del Cauca, como al **Dr. ALAN EDMUNDO URZOLA**, en su calidad de Director Nacional de la Unidad para las Víctimas, ordenado dar traslado del escrito de desacato por un término de tres (3) días, para que dentro de dicho periodo informen sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la Sentencia de tutela No. 01 del 16 de enero de 2017.

² Ver folios 16 al 21 del cuaderno principal.
³ Folios 23 y 24 ibídem.
⁴ Folios 25 al 28 ibídem.
⁵ Folios 29 y 30.

Con todo y lo anterior, la accionada hasta el momento de decidir el presente incidente de desacato, no ha demostrado haber dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ni aportó pruebas que permitieran colegir las razones por las cuales no ha acatado las órdenes impartidas para la protección del derecho fundamental de la accionante y su grupo familiar en condición de desplazados, teniendo a la protección del derecho fundamental de petición reforzada, inherente a esta parte de la población que se encuentra en una condición especial.

Así pues, se tiene que la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de Directora Territorial de la Unidad Para las Víctimas en el Valle del Cauca, y el **Dr. ALAN EDMUNDO URZOLA**, en su calidad de Director Nacional de la Unidad para las Víctimas, han desacato las ordenes tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela No. 01 del 16 de enero de 2017, a pesar de los múltiples requerimientos que les ha efectuado el Despacho para ello, y no invocan causal o justificación alguna para incumplimiento, motivo por el cual es evidente que están incurso en desacato.

El Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(...)

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

Conforme a lo expuesto, se observa que la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de Directora Territorial de la Unidad Para las Víctimas en el Valle del Cauca, y el **Dr. ALAN EDMUNDO URZOLA**, en su calidad de Director Nacional de la Unidad para las Víctimas, han desacatado el fallo de tutela de enero de 2017, pues a la fecha, ha transcurrido un término más que prudencial, sin que hayan

cumplido o demostrado el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado en la citada providencia.

Resalta el Despacho que las entidades públicas deben cumplir la Constitución y la Ley, y en pro de ellas dar aplicación cabal a los fallos judiciales, sin que sea pretexto o disculpa recurrente para no atender las solicitudes de los usuarios y las decisiones judiciales la congestión administrativa, por lo que se considera que es procedente en el presente caso, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia imponer sanción a la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de Directora Territorial de la Unidad Para las Víctimas en el Valle del Cauca, como al **Dr. ALAN EDMUNDO URZOLA**, en su calidad de Director Nacional de la Unidad para las Víctimas

Ahora bien, teniendo en cuenta el contenido de la orden de tutela y la conducta asumida por la entidad accionada, a través de la Directora Territorial y el Director Nacional de la Unidad Para las Víctimas en el Valle del Cauca, se estima procedente sancionar a dichos funcionarios, con **MULTA de un (01) salario mínimo mensual vigente** a la fecha de la sanción, que deberá consignar de su propio peculio dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia, **cuenta número 3-0070-000030-4 -concepto multas y cauciones efectivas- a favor del Consejo Seccional de la Judicatura**. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo por el ente competente (artículo 136 de la Ley 6ª de 1992).

Conminando a los sancionados al cumplimiento del fallo de tutela dentro del término perentorio de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de imponerle sanción de arresto por un (01) día.

Ante el desinterés y silencio de la entidad accionada, pese a los requerimientos hechos por este Despacho y en atención al tiempo transcurrido resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia impondrá sanción.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.DECLARAR que la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de Directora Territorial de la Unidad Para las Víctimas en el Valle del Cauca, y el **Dr.**

ALAN EDMUNDO URZOLA, en su calidad de Director Nacional de la Unidad para las Víctimas, incurrieron en desacato al fallo de tutela No. 01 del 16 de enero de 2017 proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, conforme a los motivos expuestos en esta providencia.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, se **ORDENA** que la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de Directora Territorial de la Unidad Para las Víctimas en el Valle del Cauca, y el **Dr. ALAN EDMUNDO URZOLA**, en su calidad de Director Nacional de la Unidad para las Víctimas procedan a dar **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**, a la orden proferida en sentencia de enero de 2017.

3. **IMPONER SANCIÓN** a la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de Directora Territorial de la Unidad Para las Víctimas en el Valle del Cauca, y al **Dr. ALAN EDMUNDO URZOLA**, en su calidad de Director Nacional de la Unidad para las Víctimas por **DESACATO** de lo ordenado en la sentencia de tutela No. 01 del 16 de enero de 2017 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, consistente en **multa de un (01) salario mínimo mensual vigente** a la fecha de la sanción, a favor de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** (artículo 136 de la Ley 6ª de 1992). Conminando a los sancionados al cumplimiento del fallo de tutela dentro del término perentorio de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de imponerle sanción de arresto por un (01) día.

La multa deberá ser cancelada por los sancionados de su propio peculio, dentro de los diez (10) días siguientes de la ejecutoria de esta providencia, una vez le sea notificada la decisión en legal forma, mediante consignación que se hará en el Banco Agrario de Colombia, **cuenta número 3-0070-000030-4 -concepto multas y cauciones efectivas- a favor del Consejo Seccional de la Judicatura**. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo.

4. Librar oficio a la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de Directora Territorial de la Unidad Para las Víctimas en el Valle del Cauca, y al **Dr. ALAN EDMUNDO URZOLA**, en su calidad de Director Nacional de la Unidad para las Víctimas, notificándoles la decisión de imponer sanción por desacato al fallo de tutela.

5. **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a las partes, o mediante comunicación telegráfica, por fax u oficio que se les enviará a las direcciones que existan en el expediente.

6. **CONSULTAR** en el efecto suspensivo esta providencia con el superior jerárquico - H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

7. El cumplimiento de las sanciones impuestas, estará sujeta a lo que decida el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca al conocer la consulta ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. **019** DE: **27 MAR 2017** DE 2017
Le notificó a las partes que se le han sido personalmente el auto
de fecha **17 MAR 2017** DE 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, **27 MAR 2017**
Secretaria, **Y.L.T.**
YULI LUCIA LOPEZ TAPIERO

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 126

Proceso No. 76001-33-33-007-2016-00326-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **JUAN CRISTOBAL ROMERO RENGIFO**
Demandado: **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observa el Despacho que mediante oficio Rad: 16-172506-10-0 de fecha 01 de julio de 2016, el apoderado judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, conforme al poder debidamente otorgado¹, pone en conocimiento del DR. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, -Magistrado Tribunal Administrativo del Valle, la solicitud de acumulación de demandas ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera –Subsección “B”, M.P. FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ, solicitando se suspenda cualquier actuación hasta tanto se resuelva lo pertinente sobre la acumulación de demandas presentada.

Así mismo, pone en conocimiento del Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, -Magistrado Tribunal Administrativo del Valle, a través de oficio Rad: 16-172506-28-0 de fecha 19 de julio de 2016, la coadyuvancia elevada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera –Subsección “B”, en la solicitud de acumulación de demandas presentada por la SIC².

Por auto interlocutorio N° 726 del 26 de octubre de 2016, el Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, -MP Tribunal Administrativo del Valle, remite por competencia a esta instancia judicial el conocimiento del presente medio de control³.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario oficiar al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA –SUBSECCIÓN “B”, M.P. FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ, a fin de que se sirva remitir la decisión de solicitud de acumulación de demandas presentada por la SIC, para efectos de decidir sobre la admisión del presente medio de control.

Por las razones expuestas, el **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

¹ Folios 52 a 60 del cuaderno principal

² Folios 66 a 74 ibidem.

³ Folios 75 ibidem.

RESUELVE

1º. OFICIAR al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA –SUBSECCIÓN “B”, M.P. FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ, a fin de que se sirva remitir la decisión de solicitud de acumulación de demandas presentada por el apoderado judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC-, para efectos de decidir sobre la admisión del presente medio de control.

2º. POR SECRETARÍA, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

**INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 019 DE: 27-MAYZO DE 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15-MAYZO DE 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 27-MAYZO DE 2017

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00051 00
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. COMFANDI EPS, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-CALI.

Auto de Sustanciación No. 133

Mediante memorial visto a folios 1 del cuaderno incidental el 14 de marzo del corriente año, el señor JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA actuando en nombre propio, interpone incidente de desacato en contra del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S COMFANDI EPS, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 26 del 08 de marzo de 2017¹, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la Tutela solicitada por el señor JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. COMFANDI EPS, que en caso de que no lo haya hecho, procedan dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, a autorizar y practicar el procedimiento denominado, “RINOPLASTIA DE AUMENTO CON INJERTO OSEO CONDRA”. Además el SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. COMFANDI EPS, deberá garantizarle al señor JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA el tratamiento integral que requiere y que sea necesario, siempre y cuando el mismo haya sido prescrito por sus médicos tratantes. ADVIRTIENDOLE que el incumplimiento a esta orden judicial constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones.

...”

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir al Dr. HERNEY BORRERO HINCAPIE en calidad de Representante Legal para Asuntos

¹ Ver folios 6 al 11 del cuaderno I.

Judiciales del Servicio Occidental de Salud S.O.S, para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la precitada sentencia.

De igual forma, requerir al **Dr. JAIRO HERNANDO VARGAS**, en su calidad de **Gerente General del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S**, para que en su calidad de superior jerárquico, haga cumplir lo ordenado en la sentencia No. 26 del 08 de marzo de 2017. Y abra el correspondiente procedimiento disciplinario si es del caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

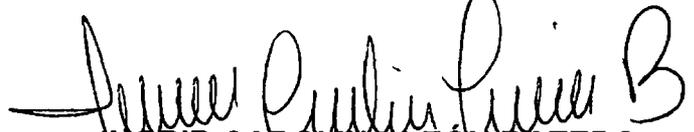
En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE

1. **REQUERIR** al **Dr. HERNEY BORRERO HINCAPIE** en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del Servicio Occidental de Salud S.O.S, para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 26 del 08 de marzo de 2017.

2. **REQUERIR** al **Dr. JAIRO HERNANDO VARGAS**, en su calidad de **Gerente General del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S**, para que en su calidad de superior jerárquico, haga cumplir lo ordenado en la sentencia No. 26 del 08 de marzo de 2017. Y abra el correspondiente procedimiento disciplinario si es del caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>019</u> DE: <u>27 MAR 2017</u>	de 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>27 MAR 2017</u> de 2017.	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>27 MAR 2017</u>	de 2017
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

MEDIO DEL CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO CEBALLOS PAREDES Y OTRO
RADICACION: 76001-33-33-007-2017-00023-00

Auto No. 125

ASUNTO: Requiere antes de admitir.

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Los señores **JOSE GUSTAVO CEBALLOS PAREDES** y **LUIS EDUARDO CEBALLOS MENDEZ** mayores de edad, quienes actúan en nombre propio, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, solicitan al Despacho se declare a la entidad **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** administrativamente responsable y se condene al pago de los perjuicios materiales, morales y a la salud causados por las lesiones sufridas a nivel del hombro izquierdo que adquirió el 9 de marzo de 2016 el primero de los demandantes, durante la prestación del servicio militar obligatorio, vinculado al Batallón de Infantería No. 8 Batalla de Pichincha.

Previo a resolver sobre la admisión de demanda, el Despacho conforme a lo dispuesto en el num. 1º del art. 166 del C.P.A.C.A., **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la entrega de la comunicación, se sirva cumplir con la carga introducida por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012¹, disposición que modificó el artículo 199 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de

¹ "Por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" cuyo artículo 612 entró en vigencia el 12 de julio de 2012. Diario oficial 48.489.

lo Contencioso Administrativo, y allegue copia electrónica de la demanda, en formato PDF, documento que deberá ser enviado junto con la providencia que admita la demanda a la respectiva entidad accionada en el acto que surte la notificación.

- 2. **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordenara enviar mensaje de datos a la dirección electrónica presentada por la apoderada de la parte demandante (**asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com**).

NOTIFIQUESE

Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 019 del 27 de **MAR 2017** de 2017

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15 de **MAR 2017** de 2017.

Santiago de Cali, 27 **MAR 2017** de 2017

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, P.L.T

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 0745

Proceso No. 76 001 33 33 007 2015 00338 00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YICELA PARRA CASTAÑEDA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Emplazamiento.

Como quiera que no es posible notificar a la señora Dagoberta Bueno de Morales por desconocer su lugar de ubicación o domicilio, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P., y ordenará su emplazamiento, en consecuencia se **DISPONE**:

1. **EMPLÁCESE** a la señora Dagoberta Bueno de Morales como demandada dentro del presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P.
2. **PUBLÍQUESE** el listado por una sola vez, en el Diario El País o el Tiempo, publicación que deberá efectuarse el día Domingo.
3. **UNA** vez efectuada la publicación deberá la parte demandante allegar a los autos, copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.
4. Efectuada la publicación de que tratan el numeral anterior, la Secretaria de este Juzgado surtirá la inclusión del emplazamiento a la señora Dagoberta Bueno de Morales en el Portal Web de la Rama Judicial dentro del perfil de **Servidores Judiciales - Registros Nacionales C.G.P.** con los siguientes datos:

Nombre del sujeto emplazado	DAGOBERTA BUENO DE MORALES
Documento y número de identificación	29.043.108
El nombre de las partes del proceso	Demandante: YICELA PARRA CASTAÑEDA. Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Clase de proceso.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Juzgado que requiere al emplazado	Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali
Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento	15 de marzo de 2017
Número de radicación del proceso	76 001 33 33 007 2015 00338 00

Cumplido lo anterior el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

De no comparecer la señora **DAGOBERTA BUENO DE MORALES** dentro del término indicado, se procederá a designar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 019 DE: 27 de marzo de 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 27 de marzo de 2017

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de 2017

Auto de tramite No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00378 00
Medio de Control: POPULAR
Demandante ANDREA TABORDA RENGIFO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Asunto. Corre traslado para alegatos.

En el expediente obra visible de folios 190 y 191 memorial radicado en la oficina judicial el día 21 de febrero de 2017, mediante el cual los ciudadanos Luis Gabriel Sandoval Briones y José Luigi Lenis Perdomo, solicitan se admita su coadyuvancia dentro del presente proceso. Sin embargo el Despacho se abstendrá de darle trámite teniendo en cuenta que el escrito que contiene la solicitud carece de las respectivas firmas de los ciudadanos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra vencido y el material probatorio recaudado, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, correrá traslado a las partes, por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En virtud a lo expuesto, el Despacho DISPONE:

- 1. NEGAR la solicitud de admisión de coadyuvancia de los ciudadanos Luis Gabriel Sandoval Briones y José Luigi Lenis Perdomo, por las razones expuestas en esta providencia.
2. CORRASE traslado común a las partes, por el por el termino de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. (Artículo 33 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero, Juez

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 019 DE: 27 MAR 2017 de 2017
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15 MAR 2017 de 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 27 MAR 2017 de 2017
Secretaria, YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 0073 00
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: SIERVO PAULINO MENDEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Y OTROS.

Auto de sustanciación No. 134

A través del Auto de Sustanciación No. 797 del 05 de diciembre de 2016¹, proferido dentro de la continuación de la audiencia de pruebas, se dispuso requerir al Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá el envío del **DESPACHO COMISORIO** No. 003 del 24 de mayo de 2016, el cual fue decretado como prueba dentro de la Audiencia Inicial, con la finalidad de llevar a cabo la recepción del testimonio de la señora María Aidé Gamba Gamboa y del señor José de Jesús García. Para tal efecto se libró el Oficio No, 1476 del 06 de diciembre de 2016 visible a folio 295.

Sobre el particular, el apoderado de la parte actora a través de memorial allegado a la Secretaria de este despacho, manifiesta que en la Audiencia de recepción de testimonios objeto del despacho comisorio, desistió de la práctica de la prueba testimonial de la señora María Aidé Gamba Gamboa y del señor José de Jesús García, en razón a la imposibilidad de la asistencia de los mismos.

Así mismo, anexa copia del Acta de Audiencia de Testimonio del 7 de octubre de 2016 realizada por el Juzgado Cincuenta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, donde se remite el derecho comisorio a este Juzgado para que se pronuncie sobre el desistimiento manifestado por la parte actora.

Sin embargo, si bien fue anexada la mentada copia del acta lo cierto es que el despacho no cuenta con la totalidad de la audiencia que se encuentra en DVD, en la cual se debieron indicar por la parte actora, las razones que conllevaron al desistimiento de la prueba, pronunciamientos estos que se requieren para proferir un pronunciamiento al respecto.

¹ Ver folios 288 al 292 del expediente.

Siendo así las cosas, es del caso requerir nuevamente al Juzgado Cincuenta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que se sirva enviar con destino a este despacho, el despacho comisorio de la referencia.

De igual forma se exhortará al apoderado de la parte actora, para que se sirva coadyuvar el envío de dicho despacho comisorio, a fin de impartir celeridad procesal al presente asunto.

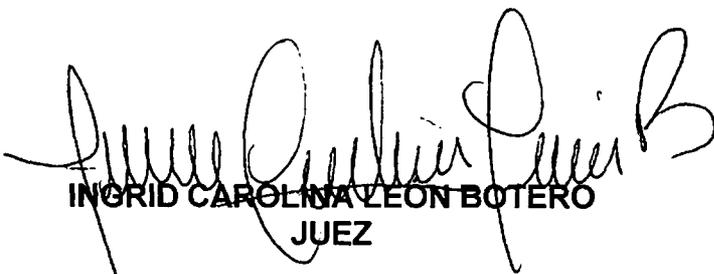
Por lo anterior, se

DISPONE

1.-REQUERIR al Juzgado Cincuenta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que se sirva enviar con destino a este despacho, el despacho comisorio No. 03 del 24 de mayo de 2016, con las actuaciones que hacen parte del mismo.

2.- EXHOTAR al apoderado de la parte actora, para que se sirva coadyuvar el envío de dicho despacho comisorio, junto con el DVD de la audiencia.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>019</u> DE: <u>27 MAR 2017</u> DE 2017	
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>24 MAR 2017</u> DE 2017	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>27 MAR 2017</u> DE 2017	
Secretaria, <u>YLT</u>	
YULI LUCIA LOPEZ TAPIERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00167 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GILMA ESCUDERO MUÑOZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y OTRA.

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia inicial.

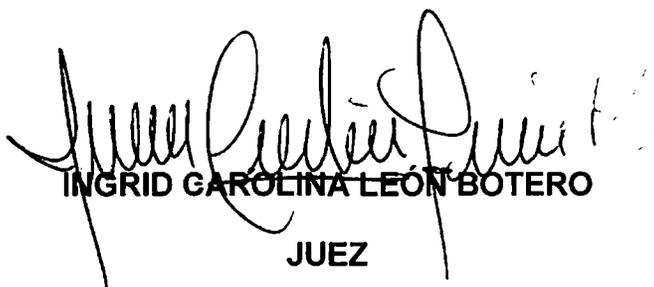
En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NIDIA MARIA SANTIAGO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.529.232** y tarjeta profesional No. 85.327 del C.S. de la J., para actuar como curador ad litem de la vinculada señora Martha Cecilia Rodas Duran.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.892.103** y tarjeta profesional No. 145.940 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –UGPP, en los términos del poder obrante a folio 140 del expediente.

Y.L.L.T.

6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 019 DE: 27 de marzo de 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15 de marzo de 2017

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

² procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co ospinaroger@latinmail.com
abogadoscartago@gmail.com dianis_z12@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00287 00
Medio de Control: NULIDAD SIMPLE
Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE YUMBO
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO Y OTRO

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARIAM MAYA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.274.481** y tarjeta profesional No. **77.963** del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Municipio de Yumbo, en los términos del poder obrante a folio 108 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRÍD CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹

procjudadm58@procuraduria.gov.co
armandoescoabar23@hotmail.com ctcyumbo@hotmail.com

judicial@yumbo.gov.co

Y.L.L.T.

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2014 00374 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

Auto de Sustanciación No.

En providencias de segunda instancia de fecha 30 de noviembre de 2016 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 2% del valor de las pretensiones, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$ 47.133) a favor del MUNICIPIO DE CALI y a cargo del demandante LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero, JUEZ

Box containing notification details: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 019 DE: 27 de marzo de 2017, Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15 de marzo de 2017, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017, Secretaria, YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

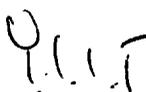
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2014 00374 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho ambas instancia:	\$ 47.133,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 47.133,00

SON: CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MDA CTE
(\$ 47.133).


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA

Y.L.L.T.

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2014 00310 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PIEDAD RODRIGUEZ DE LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

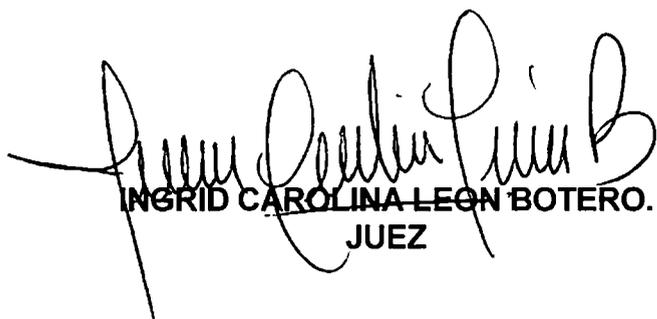
Auto de Sustanciación No.

En providencias de segunda instancia de fecha 13 de diciembre de 2016 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 2% del valor de las pretensiones, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **SETENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MDA CTE (\$ 70.298)** a favor del **MUNICIPIO DE CALI** y a cargo de la demandante **PIEDAD RODRIGUEZ DE LÓPEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 019 DE: 27 de marzo de 2017 .
 Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15 de marzo de 2017
 Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
 Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017 .

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2014 00310 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PIEDAD RODRIGUEZ DE LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho ambas instancia:	\$ 70.298,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 70.298,00

SON: SETENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MDA CTE
(\$ 70.298)

Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2014 00296 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LUGO QUESADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

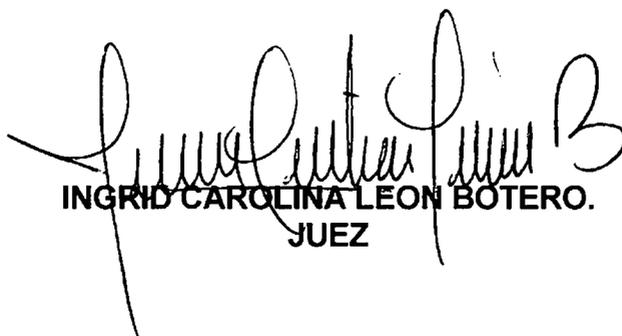
Auto de Sustanciación No.

En providencias de primera y segunda instancia se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 1% y 0.1% del valor de las pretensiones respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **VEINTISEIS MIL CATORCE PESOS MDA CTE (\$ 26.014)**, a favor del **MUNICIPIO DE PALMIRA** y a cargo del demandante **LUIS CARLOS LUGO QUESADA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



INGRID CAROLINA LEON BOTERO.
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 019 DE: 27 de marzo de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15 de marzo de 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017.

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

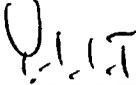
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2014 00296 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LUGO QUESADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 23.567,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 2.357,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 26.014,00

SON: VEINTISEIS MIL CATORCE PESOS MDA CTE (\$ 26.014)


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2013 00246 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TULIA COUTIN LOZANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

Auto de Sustanciación No.

En providencias se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 1% y 0.5% del valor de las pretensiones respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MDA CTE (\$ 54.927)**, a favor del **MUNICIPIO DE CALI** y a cargo de la demandante **TULIA COUTIN LOZANO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

INGRID CAROLINA LEON BOTERO.
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 019 DE: 27 de marzo de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 08 de marzo de 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2013 00246 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TULIA COUTIN LOZANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 18.309,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 36.618,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 54.927,00

**SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MDA
CTE (\$ 54.927)**

Y.L.T.
**YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA**

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00200 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CLARA INES VELASQUEZ CUERO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE
CALI

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 02 de febrero de 2017, mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 050 del 13 de junio de 2016.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 019 DE: 27 de marzo de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15 de marzo de 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00177 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: TERESA VILLEGAS LÓPEZ

Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 26 de enero de 2017, mediante la cual **REVOCÓ** la Sentencia No. 150 del 29 de octubre de 2014 y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 019 DE: 27 de marzo de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 15 de marzo de 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017 .

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.